

**INFORME SECRETARIAL.- Bogotá, D.C., 12 de abril de 2021** se informa al señor Juez, que el presente proceso ingresa al Despacho a fin de proveer para su calificación. **Sírvase proveer.**

**EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA**  
Secretaria

---

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO DIECISIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.**

Bogotá, D.C., Veintitrés de Abril de Dos Mil Veintiuno

PROCESO: 2021 - 0271

Encontrándose el expediente al Despacho para resolver sobre la calificación de la demanda, encuentra esta judicatura, luego de efectuar un estudio juicioso, la imposibilidad de conocer la misma por falta de competencia, con base en las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

Indica el artículo 17 del Código General del Proceso: *“Los jueces Civiles municipales conocen en única instancia:*

*1.- De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, **salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.***

*También conocerán de los procesos contenciosos de mínima cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativo.*

*2.- De los procesos de sucesión de mínima cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios.*

*3. De la celebración del matrimonio civil, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios.*

Y continúa: **“PARÁGRAFO – Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a éste los asuntos consagrados en los numerales 1º, 2º y 3º”.**

Así las cosas, revisado el plenario se evidencia que se trata de una demanda que pretende la prescripción de un acto administrativo (comparendo), emitido por autoridad de tránsito, siendo un asunto diferente a los enlistados y asignados a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.

En virtud a ello, es claro que este Despacho carece de competencia para conocer de la presente demanda, correspondiéndole avocar conocimiento del mismo a los Jueces Administrativos del Circuito de Bogotá, a quienes se les remitirá las diligencias para lo de su cargo, conforme lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DISCIETE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ, D.C.,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO. RECHAZAR** la demanda presentada, por falta de competencia, según lo consignado en la parte motiva de esta decisión.

**SEGUNDO: REMÍTASE** el expediente a la Oficina Judicial de Reparto para que sea asignado a los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá, con el objeto que se reparta entre los mismos para lo de su cargo. Oficiese por Secretaría.

**NOTIFÍQUESE,**



**HENRY ARMANDO MORENO ROMERO**  
Juez

<p>JUZGADO 17 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ.</p> <p>Bogotá, D. C., 26 de abril de 2021 Notificado por anotación en ESTADO No. 027</p> <p><i>EVELYN GISSELLA BARRETO CHALA</i> Secretaria</p>
--